**Nota DNC N° 6557/2023**

**Asunción, 09 de agosto de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 429496 |
| Expediente | 312929 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Provisión de almuerzo escolar bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas - plurianual |
| Entidad | Municipalidad de Santiago |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados:**

**1.** Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen s/n de fecha 07/03/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, en donde extraemos puntos en los cuales expresan: *"...teniendo en cuenta que las clases estarían empezando en el mes de febrero en las instituciones públicas, como se mencionó en el párrafo, después de mucha insistencia recién se pudo contar con la aprobación efectiva por parte del Ministerio de Educación recién en el mes de marzo ya cuando estaba en pleno desarrollo las semanas de clases, y es por tal motivo que teniendo en cuenta los plazos para una licitación por Concurso de Ofertas, la publicación de la DNCP, se ha optado por realizar el llamado por la Vía de la Excepción, por la urgencia del caso y de proveer del almuerzo a los niños en edad escolar, manteniendo siempre el interés superior del niño...."* (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos a la Convocante ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad - aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**2.** Solicitamos remitir los antecedentes del dictamen de precios referenciales.

**3.** Solicitamos remitir todas las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes, con los datos completos.

**4.** Se visualiza que en el **PAC** se ha indicado como; *"Agricultura Familiar: NO",* sin embargo; en la base concursal se referencia a que el proceso SÍ corresponde a agricultura familiar e incluso se establece el porcentaje (%), y conforme a los datos mencionados el proceso corresponde a la adquisición de insumos para la elaboración de alimentos, y para provisión de almuerzo escolar (cocinando). Por lo que, es posible verificar que existen inconsistencias entre ambos puntos, tanto en la base concursal como en el PAC.

**5.** Solicitamos remitir la copia del Acta de Apertura.

**6.** No se ha remitido la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto conforme lo dispone la normativa.

**7.** Base Concursal: los formularios editables, planilla de precios, que deben acompañar al legajo correspondiente.

**8.** En la Base Concursal – 10 Visita al sitio de obras – Página N° 7 se indica: *"...Fecha y día: 23/03/2023..."* (sic) sin embargo en el SICP Aviso de Intención se observa que se ha creado en fecha: 15/03/2023 y establecido el Acto de Apertura: 18/03/2023; al respecto, solicitamos una aclaración que permita colegir, por qué motivo se ha indicado una visita del sitio de obras muy posterior a la fecha de realización del acto de apertura.

**9.** Base concursal: verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación.

**10.** Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.

***11.*** En la Base Concursal - Página N° 19 se indica: "…*Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 2, en promedio…*" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

**12.** Solicitamos la remisión de la Constancia Plurianual correspondiente.

**13.** No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de Aprobación de parte de la Junta municipal que aprueba el presupuesto plurianual.

**14.** Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 23/03/2023, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 02/08/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

**15.** Solicitamos la remisión de las notificaciones de la adjudicación con los datos completos.

**16.** Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo).

**17.** Base concursal: observamos que, el requerimiento para la presentación de la garantía de Mantenimiento de Oferta, se ha establecido que deberá ser (garantía bancaría o póliza de caución) sin embargo, en el acta de apertura se hace constar que los oferentes han presentado la garantía de mantenimiento de oferta por medio a de una (declaración jurada) al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia.

**18.** Solicitamos a la convocante exponer y justificar técnicamente, como los potenciales oferentes han tenido acceso a las Especificaciones técnicas solicitadas, en atención a que en la base concursal no constan los ítems/lotes y/o productos en general, raciones y cantidades por Escuelas, que son objeto de la presente contratación, únicamente se limitan a mencionar que "La entrega del almuerzo/cena escolar debe realizarse en cada institución educativa, todos los días coincidentes con el calendario escolar, con la descripción de las instituciones educativas, cantidad de matriculados y días y horas de entrega sin brindar mayores datos para la cotización de las respectivas ofertas, además se indica que el proceso corresponde a un contrato abierto, sin embargo, no se cuenta con la indicación de los montos mínimos y máximos, y/o cantidades mínimas o máximas en la base concursal.

**19.** Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación no se ha verificado el Margen de Preferencias de Productos y empleo Nacional de conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la ley de presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional, además que pudieran presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencial.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** laocampos